

Art. 22. Se revalidan tambien los instrumentos públicos otorgados por notarios, ó escribanos, que residian en puntos sometidos al gobierno intruso, aunque éste les expidiera el fiat, siempre que dichos instrumentos tengan los requisitos que se exigian en los lugares donde se otorgaron.

Art. 23. Las libranzas y demas documentos privados extendidos con todos los requisitos que se exigian, en el lugar donde se extendieron, quedarán revalidados con solo agregar tarjado el papel sellado correspondiente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 20 de Agosto de 1867.—Benito Juárez.—Al C. Antonio Martinez de Castro, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.”

### Núm. CCLIV.—DECRETO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1864.

*ADJUDICACIONES y enagenaciones hechas contra la ley en Chihuahua: su revalidacion.—Revision de las protestadas.—Pago del 4 por 100 por revalidaciones: plazos para su entero.*

“BENITO JUAREZ..... sabed: Que llevando adelanle el propósito de allanar las dificultades que se han suscitado sucesivamente desde que se consultó al Gobierno la nulidad de las redenciones hechas en este Estado con infraccion de la ley de 5 de Febrero de 1861, y considerando que dichas dificultades quedarán definitivamente determinadas con la adopcion de las bases propuestas por una Junta de personas ilustradas y representantes de muchos de los interesados en el negocio, he tenido á bien decretar lo siguiente:—Art. 1.º Todas las adjudicaciones ó enagenaciones de bienes nacionalizados, hechas en el Estado de Chihuahua con arreglo á las disposiciones dictadas por las autoridades del mismo, en contravencion de las leyes generales, quedan definitivamente revalidadas en virtud del presente decreto, sin necesidad de revision alguna, con excepcion solamente de aquellas enagenaciones contra las cuales se haya formalizado hasta esta fecha alguna protesta ó reclamacion por personas que se consideren perjudicadas en sus derechos.—Art. 2.º Las enagenaciones ó adjudicaciones protestadas ó reclamadas, se revisarán por el Ministerio de Hacienda, para que recaiga sobre ellas la resolucion que el Gobierno creyere justa.—Art. 3.º Todos los adjudicatarios cuyas adjudicaciones quedan revalidadas, ó se revaliden en lo sucesivo, pagarán al Gobierno general en las oficinas de la Federacion que este designe, un 4 p<sup>o</sup> en dinero efectivo sobre el valor total de las enagenaciones ó adjudicaciones.—Art. 4.º Esta imposicion del 4 p<sup>o</sup> será pagada dentro de dos plazos: el primero se cumplirá á los quince dias de publicado este decreto en cada canton; y el segundo á los quince dias siguientes.—Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua á 12 de Noviembre de 1864.—Benito Juá-

rez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento, é Instrucción pública y Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

NOTA.—Este Decreto corre con algunos errores en la pág. 102 del tomo 2.º de la Coleccion de Decretos publicada por el *Globo*.—Véanse los números CCLV y CCLVI

### Núm. CCLV.—CIRCULAR DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1864.

*ADJUDICACIONES y enagenaciones practicadas en Chihuahua: reglas para el cobro del cuatro por ciento con que se gravó á los adjudicatarios por revalidacion de aquellas.*

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sec. 2.ª.—Con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 12 del que cursa ha tenido á bien acordar el C. Presidente, que esa Gefatura y las Administraciones de Rentas del Estado sean las oficinas que se encarguen del cobro del 4 p<sup>o</sup>, que deben pagar los adjudicatarios cuyas redenciones han quedado ó quedaren en lo sucesivo revalidadas, observándose las reglas siguientes:—1.ª El pago se hará por todos los adjudicatarios, sin que ninguno pueda eximirse, en razon de habersele comunicado por el comisionado especial de la Federacion, que estaba terminado su negocio.—2.ª Para el cobro del 4 p<sup>o</sup> se exigirá la presentacion de las Escrituras, en que conste el importe total de las adjudicaciones.—3.ª En cada oficina de las encargadas del cobro se llevará por separado cuenta especial de los productos de este fondo.—4.ª Para constancia de los pagos que se hicieren dentro del primer plazo de los señalados por la ley, se darán á los causantes recibos provisionales, en que se exprese el importe de la cantidad entregada.—5.ª Hecho que sea el segundo pago, se recogerá el recibo provisional, y se pondrá al calce de las respectivas Escrituras, bajo el sello de la oficina, una nota concebida en estos términos: “En cumplimiento de lo mandado en el decreto de 12 de Noviembre de 1864 y previa la entrega que ha hecho el C.... de la cantidad de.... importe del 4 p<sup>o</sup> sobre el capital de.... queda definitivamente revalidada la adjudicacion contenida en esta Escritura.” Esta nota llevará la fecha del dia en que se ponga y la firma del Gefe de la oficina.—6.ª Los adjudicatarios que quieran pagar el 4 p<sup>o</sup> en esa Gefatura, podrán hacerlo, por sí ó por apoderado, aunque no sea este el lugar de su residencia.—7.ª A los adjudicatarios que no paguen el 4 p<sup>o</sup> dentro de los plazos señalados, se les embargarán bienes equivalentes, con todos los recargos que las leyes vigentes imponen.—Y lo comunico á V. de órden suprema para su cumplimiento, y á fin de que circule esta comunicacion á las administraciones de rentas del Estado.—Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 15 de 1864.—Iglesias.—C. Gefe de hacienda de este Estado.—Presente.”

NOTA:—Véase la del núm. anterior.

**Núm. CCLVI.—ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1864.**

*ADJUDICACIONES protestadas en Chihuahua, que no causan el 4 por 100 de revalidacion.*

“Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sec. 2.<sup>a</sup>—Con el objeto de evitar dudas ó dificultades en el cobro del 4 p<sup>o</sup> á los adjudicatarios que deben pagarlo conforme al Decreto de 12 del corriente, remito á V. por acuerdo del C. Presidente, la adjunta lista de las adjudicaciones reclamadas de que hasta la fecha tiene conocimiento este Ministerio, pudiéndose proceder al cobro de todas las demas.—Independencia. Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 18 de 1864.—Iglesias.—C. Gefe de Hacienda de este Estado.—Presente.

*Lista de las adjudicaciones protestadas ó reclamadas de que hasta esta fecha tiene conocimiento este Ministerio.*—La de D.<sup>o</sup> Ildefonso Baca por un capital de dos mil pesos, fincado en la Hacienda de “San Miguel,” del Canton de Allende.—La del C. José Cordero por un capital de cuatro mil pesos fincado en la “Hacienda de Dolores” del Canton de Jimenez.—La del mismo C. por un capital de tres mil pesos, fincado en la “Hacienda de Peñuelas y los Sauces” del Canton de Rosales.—La del C. Juan Estrada por la venta de la Hacienda de “San Antonio de Aguilar,” del Canton Guerrero.—La del C. Julian Gallardo, por un capital de cuatro mil pesos, fincado en la “Hacienda de San Juan de los Limas,” en el Canton de Allende.—La del C. Félix Maceyra, por un capital de tres mil pesos, fincado en la casa conocida por Don Gerónimo Maceyra, en esta capital.—La del C. Luis Terrazas por un capital de dos mil cien pesos, fincado en la casa de Don Mónico Ruiz en esta ciudad.—La del C. Eduardo Urueta, por la cantidad de mil pesos, de dos mil que reconocia una casa de esta capital.—La del C. Jesus Joaquin Valles, por la venta de la Hacienda conocida con el nombre de “El Rio del Parral,” en el Canton de Camargo. Está enlazada con este negocio otra reclamacion hecha contra la redencion que efectuaron los CC. Pedro Chavez y Jesus Salcido, de los capitales que reconocia la misma Hacienda.—La del C. J. M. Zúbia, por un capital de cuatro mil pesos, fincado en la Hacienda de la “Labercita” —Chihuahua, Noviembre 18 de 1864.—Iglesias.”

NOTA.—Véase los números CCLIV y CCLV.

**Núm. CCLVII.—ORDEN DE 3 DE DICIEMBRE DE 1864.**

*BENEFICENCIA.—Fondo de Caridad de Hidalgo del Parral: su aplicacion á las exigencias de la guerra: redencion de sus CAPITALES y REDITOS: preferencia de censatarios: subrogacion de estos: otorgamiento de ESCRITURAS por el Gobierno.*

“Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Hoy digo al C. Gobernador y Comandante militar de este Estado lo que sigue:—“Hoy hace un mes, se expidió la órden Suprema en que se previno, que á pre-

cisa vuelta de correo mandara la junta de Caridad de Hidalgo del Parral, la cuenta pormenorizada de la inversion de sus fondos, durante los últimos diez años, advirtiéndole, que si no podia remitir la copia de dicha cuenta, enviara la original, ó los libros de entrada y salida. No habiendo sido cumplida la mencionada disposicion, á pesar de haber transcurrido mucho mas tiempo del necesario para hacerlo, y no permitiendo las circunstancias demorar la resolucion que se queria dictar con vista de los antecedentes pedidos, ha dispuesto el C. Presidente que se ocupe, para las atenciones mas urgentes de la defensa nacional, el fondo que ha estado administrando la expresada Junta, y con esta fecha se dirigen al C. *General Manuel Ruiz las instrucciones acordadas para hacer efectiva la ocupacion.*”—Y lo trasladado á V. para que se encargue del cumplimiento de lo dispuesto por el C. Presidente, sirviéndole de gobierno las reglas siguientes:—1.<sup>a</sup> Los Capitales de plazo cumplido se redimirán con tres quintas partes en dinero, y dos quintas en bonos de la deuda nacional consolidada, ó en créditos contra el Erario federal, posteriores al 30 de Noviembre de 1850.—2.<sup>a</sup> Los capitales no cumplidos todavía, se redimirán con dos quintas partes en dinero y tres quintas en bonos ó en créditos mencionados.—3.<sup>a</sup> Los réditos insolutos se acumularán al capital, para ser comprendidos en la redencion que se haga conforme á las reglas anteriores.—4.<sup>a</sup> Serán preferidos para la redencion los actuales censatarios, á quienes se concederá para que la hagan, si les conviniere, un plazo que no exceda de ocho á diez dias.—5.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo sin que hagan la redencion los censatarios, se subrogará en su lugar el primero que solicite hacerla, en los términos expresados.—6.<sup>a</sup> Las escrituras respectivas serán otorgadas por V. á nombre del Supremo Gobierno. Siendo en extremo urgente realizar cuanto antes el fondo de que se trata, recomiendo á V. muy encarecidamente, que obre en este negocio con la mayor eficacia, dando cuenta oportunamente del resultado de sus gestiones, para cuyo mejor éxito acompaño á V. una noticia de los capitales que han de redimirse, fincas que los reconocen, nombres de los dueños de ellas y residencia de estos.—Independencia, Libertad y Reforma, Chihuahua, Diciembre 3 de 1864.—Iglesias.—C. *General Manuel Ruiz.*—Hidalgo.”

NOTA.—Sobre beneficencia y redenciones, véanse las notas 7.<sup>a</sup> del núm. I y 10.<sup>a</sup> del núm. III.—Llama mucho la atencion del patriota la circunstancia de que en la coleccion de disposiciones dictadas por el Gobierno en su peregrinacion, no aparezcan documentos propios para levantar el espíritu público, instrucciones ó planes de campaña, alocuciones á los Pueblos; en fin cualquier trabajo en favor de la independencia nacional ó de sus sufridos defensores. Los decretos anteriores, sobre revalidacion de adjudicaciones en Chihuahua, el presente sobre ocupacion de un fondo de beneficencia, el contrato sobre colonizacion de los baldios de Baja California (pág. 179, de la parte 1.<sup>a</sup> de este tomo), las diversas ventas de otros baldios, la intebida confiscacion de bienes de D. Manuel Onofre Paredes [ant. pág. 51], y otras disposiciones de naturaleza semejante, prueban lo fecundo que es en expedientes para procurar dinero al C. José María Iglesias.—Con tales recur-

nos y con los especiales ministrados además por las rentas de los Estados que ocupaban los peregrinos, vivieron sin sufrir las penas de excosez, y en Chihuahua dejaron memoria de su alegría y buen humor en los bailes en los que llegaron á tomar parte activa el mismo Presidente C. Benito Juárez, y el propio Ministro del Gabinete, C. Sebastian Lerdo de Tejada. Entretanto los llamados Disidentes soportando la hambre y desnudez y toda clase de peligros luchaban sin tregua y con desventaja con los franceses y traidores, hasta facilitar á los peregrinos el regreso al Palacio de Moctezuma, y hé aquí, que apenas llegados, se han engalanado como el grajo de la fábula con las plumas de los héroes, que sin contar con ellos combatieron, [y á los que les han dado con la punta del pié], y con sus servidores los *Inmaculados*, se han declarado los únicos patriotas á quienes México debe todo...

El general D. Miguel Negrete testigo autorizado y presencial de la conduta del Gobierno, del que fué Ministro de la Guerra, publicó unos *Apuntes* [impresos en Puebla en 1867 por la casa de M. O'Farril, costado de San Pedro núm. 3] en los que llaman la atención los trozos siguientes:

Página 17.—“Con sentimiento recordaba yo, que desde que comenzó la guerra siempre había estado el ejército sujeto á miserables prorratesos, y muchas veces sin ellos: yo había sufrido eso también; pero no me sucedió lo mismo cuando fuí Ministro, porque mientras que mis compañeros estaban en el campo de batalla derramando su sangre y en la miseria, el Presidente y sus Ministros estábamos tranquilos y bien pagados.....” “Es verdad que se daban algunas disposiciones de guerra emanadas del Ministro de Relaciones; pero estas solo tendían á reducir los elementos: y á poner en pugna á nuestros jefes.....” “Cuando en Chihuahua yo esperaba que en la junta de Ministros se tratara de la organización de elementos para la defensa nacional, me sorprendía que ese punto no se tocara, y estuvimos cinco meses en la mas completa inacción, tratándose únicamente en las Juntas, de lo que desde el primer día hasta mi separación se había tratado siempre; esto es, de la venta de terrenos baldíos y otras muchas cosas, en que solo se buscaba dinero, y no para levantar y organizar tropas.”

Página 18.—“Llegó á Chihuahua el comerciante D. Juan Subirán, del Paso del Norte, con mil fusiles para vender al Gobierno, quien por instancias mías compró solamente quinientos, y Subirán tuvo que regresarse llevándose los otros quinientos. Tal armamento fué el único que compró el Gobierno en todo el tiempo que estuve á su lado. En la noche de ese día en que lamentaban muchas gentes el regreso de los 500 fusiles, desechados por el Sr. Juárez, el C. coronel Cañas llevó á mi alojamiento la paga que me correspondía en ese mes. En uno de los días [dice, en la pág. 15], que Quiroga se encontraba á poca distancia de Monterey, y que acababa de derrotar al C. coronel Adolfo Garza, y teniendo yo (Negrete) que hacer marchar violentamente algunas tropas, ocurrió al Ciudadano Presidente para que me facilitara los recursos indispensables al movimiento de aquella fuerza, y me dijo que ocurriera al Ciudadano Ministro de Hacienda para que me los proporcionara; pero este señor me contestó que no había un solo

real (era el Lic. D. José María Iglesias) en la Tesorería, y que viera en el comercio quién me prestaba algun dinero, que pagaria él, del primero que adquiriese. Mandé llamar al Sr. Oliver, y le supliqué me prestase la cantidad que necesitaba; á lo que me contestó que tenía en su poder veinte y tantos mil pesos á disposición del Sr. Goitia D. Manuel, agente particular del Sr. Juárez, hacia ya algunos días, y que de ese dinero creía él que podría disponer el Gobierno. Le di órden para que pusiera toda la cantidad á disposición de la Comisaría, y y di parte á los Ciudadanos Presidente y Ministro de Hacienda, avisándoles que ya había hallado el dinero que necesitaba para que pudiera salir la tropa.—Lerdo [D. Sebastian] aunque encargado del Ministerio de Relaciones, daba algunas disposiciones de guerra, pero que solo tendían á reducir los elementos y á poner en pugna á los jefes republicanos, relevando Gobernadores y Comandantes militares para introducir la anarquía [agrega] que encontró resistencia en Lerdo para que se le dejara hacer algo en favor de la Patria....” En la pág. 19: que desconfiaba de la lealtad de Lerdo á la causa nacional....—En la pág. 24 lo acusa de haber destruido su división, compuesta de mas de mil hombres, en Junio de 1865.... En la pág. 25 dice que al aproximarse Brincourt á Chihuahua prevenia Lerdo al general Corona “que se retirara lejos del mismo Estado: que las fuerzas del Par- ral y de Supremos Poderes marcharan para la Sierra: que el tercer batallón de Chihuahua se replegara á la capital del Estado: que las fuerzas de Santa Rosa salía tomaran un camino; el 2.º otro; el batallón Bravos quedase en receso, y á los Patriotas se les recogieran las armas y se dieran de baja; y por fin, que los demás cuerpos se volvieran por el desierto para el Estado de Coahuila.”—En la pág. 26 dice que manifestó á D. Benito Juárez, que no accedía á sus instancias sobre que siguiese en el Ministerio de la Guerra, porque “Lerdo era la rémora para la defensa nacional.... que por consecuencia de sus órdenes, la artillería de batalla se abandonaba en el camino sin tener enemigo, los cuerpos se desbandaban, y los jefes y oficiales quedaron en la capital de Chihuahua sin recursos, y con órden de que nadie de los Generales, Jefes y oficiales siguieran al Gobierno al Presido del Norte.... etc.”

¡Ay de los hombres de Paso del Norte, si un día las aves con cuyas plumas se han engalanado, se resuelven á reivindicarlas! ¡Cuán deformes y culpables aparecerán entonces!

#### Núm. CCLVIII.—DECRETO DE 11 DE MAYO DE 1865.

DEZAMORTIZACION y NACIONALIZACION.—Nulidad de la revision de sus operaciones mandada hacer por el usurpador Maximiliano de Hapsburgo en 26 de Febrero y 9 de Marzo últimos. Subsistencia de las operaciones aprobadas por el Gobierno republicano, aunque tengan irregularidades.—DESPOJADOS: por el mencionado intruso: derechos que se les conceden.—DENUNCIAS: admisibles por el Gobierno de la República.—DENUNCIANTES: sus acciones contra los detentadores de los bienes denunciados.—RESPONSABILIDAD civil y criminal de los Empleados y Agentes del llamado Imperio por sus actos en la antedicha revision.

“BENITO JUAREZ, etc., etc.....hé tenido á bien decretar lo siguiente: